

FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

DON JOSE MARIA EGUIDAZU BENGOA, Secretario de la FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, con domicilio en GETXO – BIZKAIA, calle Paulino Mendivil nº 4, 1º dcha., con C.I.F. número G-48091755, e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número BIZ-02,

CERTIFICO:

Que según consta en el Acta, aprobada y firmada por todos los asistentes al final de la reunión, el PATRONATO DE LA FUNDACION, en su sesión celebrada el día 5 de Junio de 2023, en el domicilio social, previa convocatoria en la forma prevista en los Estatutos, contando con la asistencia personal de todos los Patronos, esto es: DON ALVARO CHAPA IMAZ (Presidente), DON JOSÉ MARÍA EGUIDAZU BENGOA (Secretario), y los Vocales, DOÑA VICTORIA CHAPA EULATE, DOÑA ARACELI MORENO MAZARREDO, DOÑA PEPA CHAPA ALÓS y DON RAMÓN MENCHACATORRE ALEGRE; bajo la presidencia del Sr. Presidente del Patronato y de la Fundación, DON ALVARO CHAPA IMAZ, y actuado de Secretario DON JOSÉ MARÍA EGUIDAZU BENGOA, los cuales ostentan tales cargos, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes

ACUERDOS:

Primero: Modificación de Estatutos de la Fundación, y su adaptación a la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

Toma la Palabra el Presidente de la Fundación, y realiza una exposición de lo que considera una nueva etapa en la Fundación. La Fundación Nuestra Señora del Carmen, debe y puede seguir realizando los fines fundacionales para los cuales fue creada, si bien, ya adaptados estos fines fundacionales a los nuevos tiempos, y a la realidad social, educacional y cristiana en este siglo XXI.

Hay que tener en cuenta que los fines fundacionales fueron plasmados por la Fundadora, en la Escritura de 8 de agosto de 1892, es decir, con arreglo a los criterios sociales, religiosos, educacionales y económicos, de finales del siglo XIX.

Más de 125 años después, se considera que los fines fundacionales pueden seguir desarrollándose, fomentando la educación basada en principios de la religión Católica, Apostólica y Romana, si bien en la realidad actual de un Humanismo Cristiano, e incluso la realidad social actual en el País Vasco, en España y Europa, acorde con el espíritu de igualdad entre hombres y mujeres, de protección a la infancia y a la juventud, y la atención a colectivos de niños y jóvenes en riesgo de exclusión, y sobre todo, el estímulo de la educación y la preparación profesional, técnica y humanística de las jóvenes generaciones.



A. ch

Debe tenerse en cuenta que los fines fundacionales hacían referencia únicamente a las niñas, con preferencia a las que sean pobres y huérfanas, y con un destino educacional de “enseñanza elemental y labores propias del sexo” y “ocupaciones domésticas”, con la finalidad de que “lleguen a ser buenas madres de familia”.

En la realidad social y jurídica contenida, no solo en la Constitución Española de 1.978, sino también en las Declaraciones y Principios Europeos, así como los de las Naciones Unidas, llevan a entender estos principios fundacionales, bajo las nuevas realidades del siglo XXI.

Por todo ello, se considera que la Fundación tiene un amplio recorrido en esta nueva realidad social, respetando el espíritu de un Humanismo Cristiano, y fomentando el estímulo de la educación y la preparación profesional, técnica y humanística de las jóvenes generaciones. En definitiva, toda su legitimidad para seguir cumpliendo con los fines fundacionales, si bien, acordes a la realidad social y al humanismo cristiano de este siglo XXI.

Por otra parte, la Fundación debe adaptar sus estatutos a la legislación vigente, en concreto, a la Ley 9/2016 de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco, la correspondiente a su ámbito de actuación, siendo que figura inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número BIZ-02.

A estos efectos, se han redactado unos Estatutos acordes a esta nueva etapa, acordes a la citada y vigente Ley de Fundaciones del País Vasco. La principal modificación en estos nuevos Estatutos, además de las modificaciones consecuencia de tal adaptación a la vigente Ley, radica en los fines fundaciones, recogidos en el artículo 3 de los Estatutos.

Estos fines fundacionales, responden, como se ha mencionado, a una adaptación de los originarios fines fundacionales, si bien, ya adaptados estos fines fundacionales a los nuevos tiempos, y a la realidad social, educacional y cristiana en este siglo XXI.

Los Patronos se identifican plenamente con lo expuesto por el Presidente, Sr. CHAPA IMAZ, así como las razones y justificaciones que llevan a las modificaciones propuestas, las cuales son adoptadas por unanimidad del Patronato.

Sometida la propuesta realizada por el Presidente del Patronato, a los Señores Patronos, se toma por unanimidad el acuerdo de dar nueva redacción de los Estatutos de la FUNDACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, adaptados a la ley 9/2016 de 2 de Junio de Fundaciones del País Vasco, los cuales tendrán la siguiente redacción:

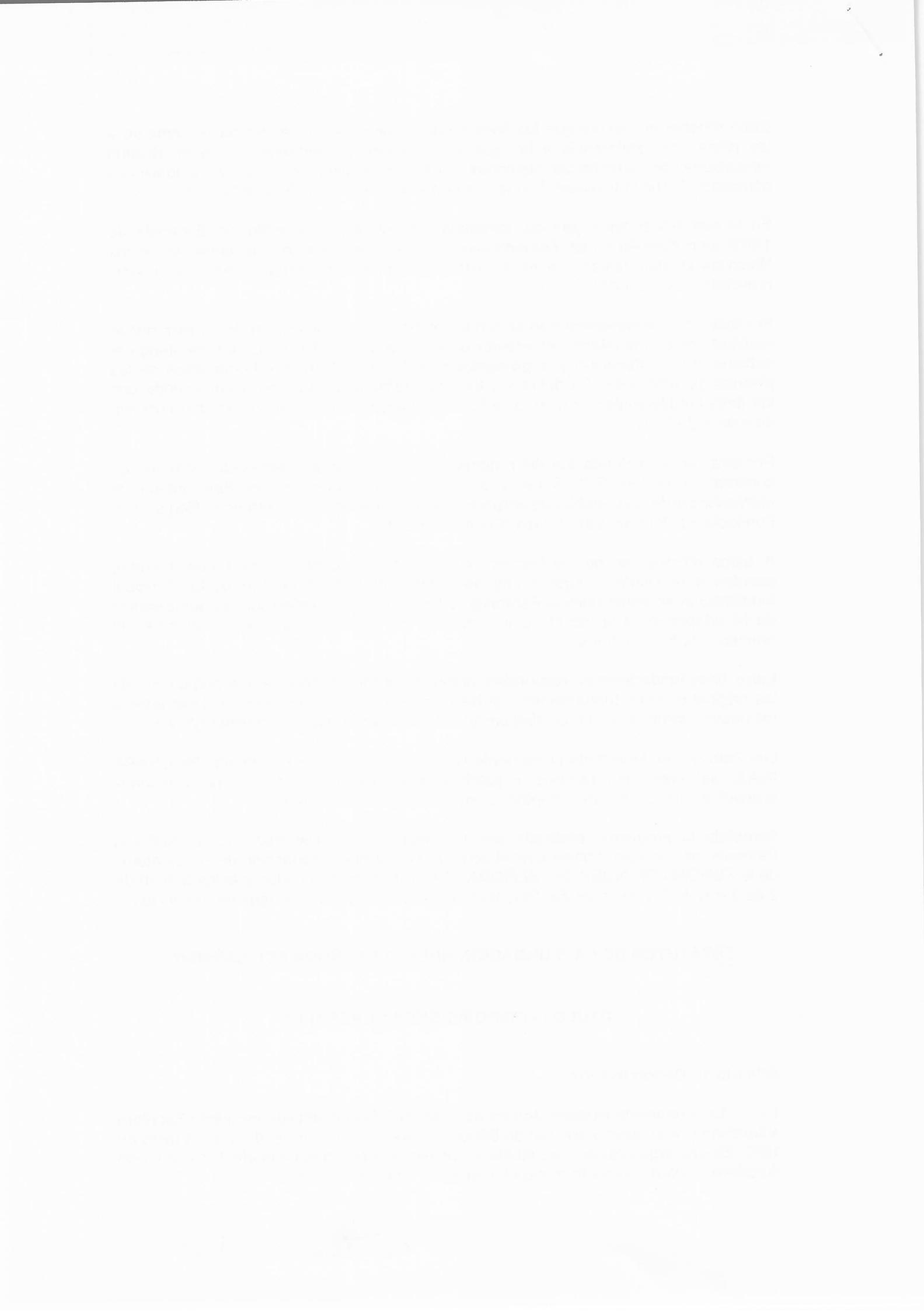
ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN”.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1.- La “Fundación Nuestra Señora del Carmen”, fue constituida mediante Escritura autorizada por el notario que fue de Bilbao, D. Blas de Onzoño, el día 8 de agosto de 1892. Es una organización constituida sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.





2.- La Fundación se rige por la voluntad de la fundadora, Doña Sotera de la Mier y Elorriaga, y por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación fue constituida por tiempo indefinido, y figura inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número BIZ-02.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde su constitución y su inscripción en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la fundadora en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1.- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

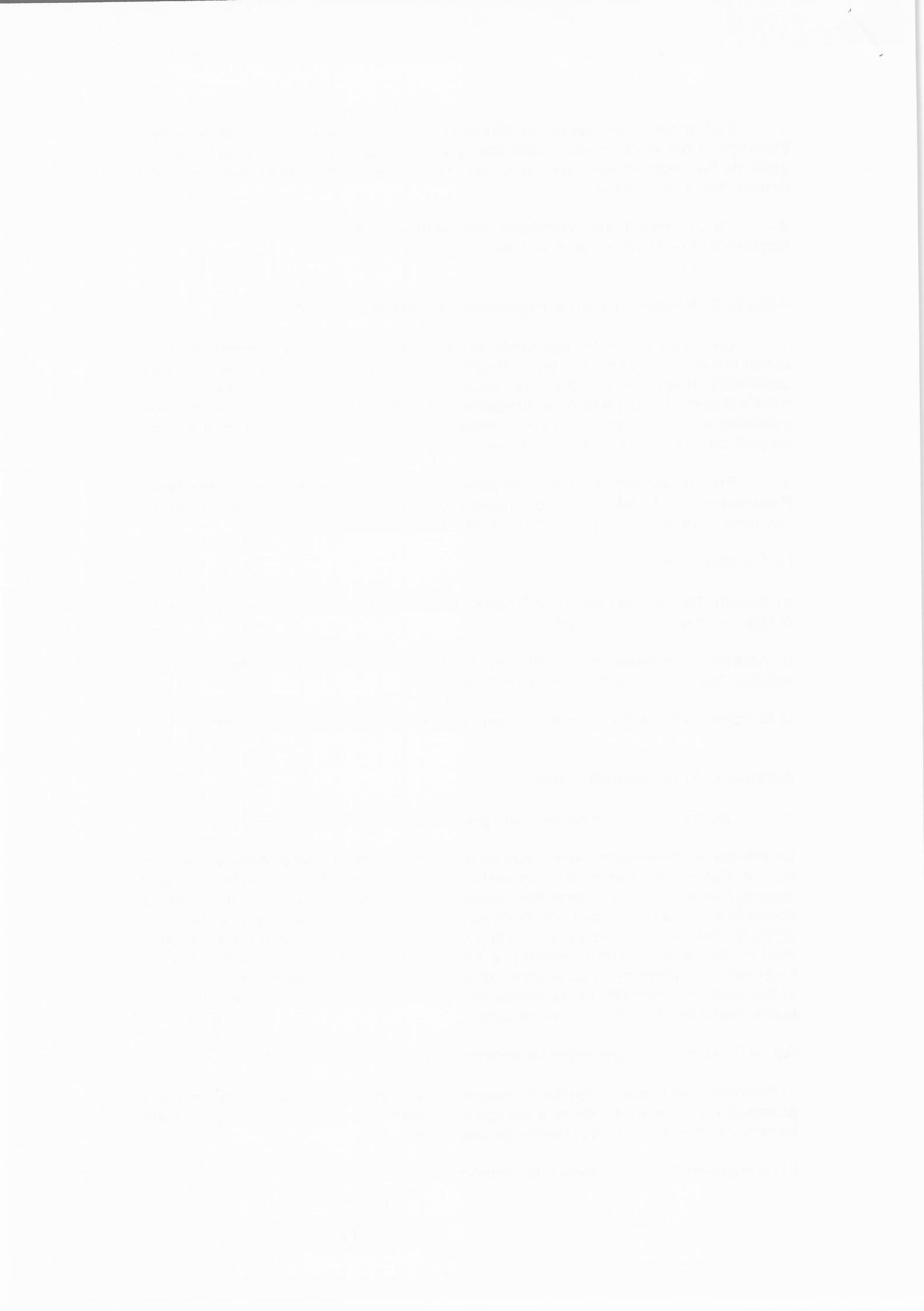
La Fundación perseguirá fines sociales de interés general, apreciados y valorados por el Patronato, según las circunstancias históricas del momento, poniendo especial relieve en la educación, basada en principios de la religión católica, apostólica y romana, si bien en la realidad actual de un humanismo cristiano, así como la realidad social actual en el País Vasco, en España y Europa, acorde con el espíritu de igualdad entre hombres y mujeres, de protección a la infancia y a la juventud, y la atención a colectivos de niños y jóvenes en riesgo de exclusión, y sobre todo, el estímulo de la educación y la preparación profesional, técnica y humanística de las jóvenes generaciones.

Así, la Fundación prestará especial atención a las siguientes actividades:

- a) Promover, participar, estimular e intervenir en iniciativas de carácter educacional, la promoción y el estímulo de la investigación científica y la preparación profesional, técnica y humanística de las jóvenes generaciones.
- b) La cooperación para el desarrollo económico, social y cultural.



A Ch 3



- c) La promoción de servicios y actividades sociales, en especial a favor de la infancia, igualdad de oportunidades para la mujer, juventud, ancianos, minusválidos y de sectores, grupos o colectivos carentes de recursos o en riesgo de exclusión.
- d) En general, cualquier actividad cultural, formativa o educacional, tendente a propagar objetivos de utilidad común, inspirados en el humanismo cristiano.
- e) Prestar su concurso y apoyo, a los organismos públicos o privados que persigan los mismos fines.

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

- 1.- La Fundación tendrá su domicilio en Getxo - Bizkaia, calle Paulino Mendibil nº 4, 1º dcha.
- 2.- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y más específicamente, en Bizkaia.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

La Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

Los beneficiarios de las prestaciones fundacionales serán las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte de los sectores de población atendidos por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta que la actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.



1
Ach

No constituirá el fin principal de la Fundación, el destino de sus prestaciones a la persona o personas relacionadas con su fundadora, o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

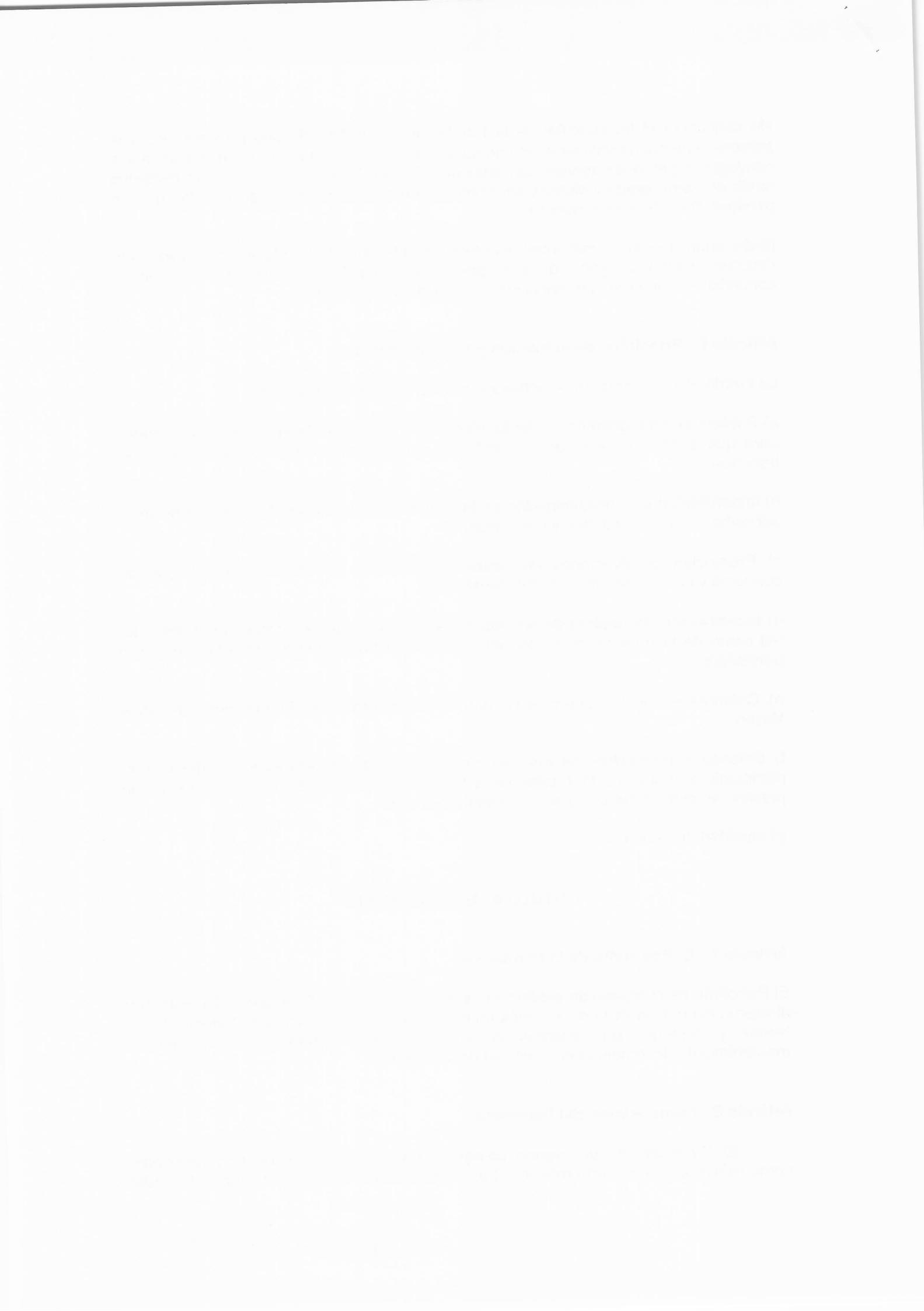
TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1.- El Patronato es un órgano colegiado que se compone de tres personas, como mínimo, y seis como máximo. Las personas que integren el Patronato están



obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido.

2.- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3.- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente
- El Secretario
- Los Vocales.

Opcionalmente, el Patronato podrá nombrar los cargos de vicepresidente, vicesecretario, y tesorero.

Siguiendo las instrucciones establecidas por la Fundadora D^a Sotera de la Mier, los Patronos serán personas en las que concurran la condición de, o bien descendientes, o bien cónyuges de descendientes, de los finados D. Rafael Chapa y Olmos y D^a Genoveva de Arisqueta y Arteagabeitia.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato.

1.- El Patronato actual es continuador del nombrado por la fundadora en la escritura fundacional.

2.- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, como mínimo.

3.- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4.- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5.- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6.- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

Artículo 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.

1.- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será el siguiente:

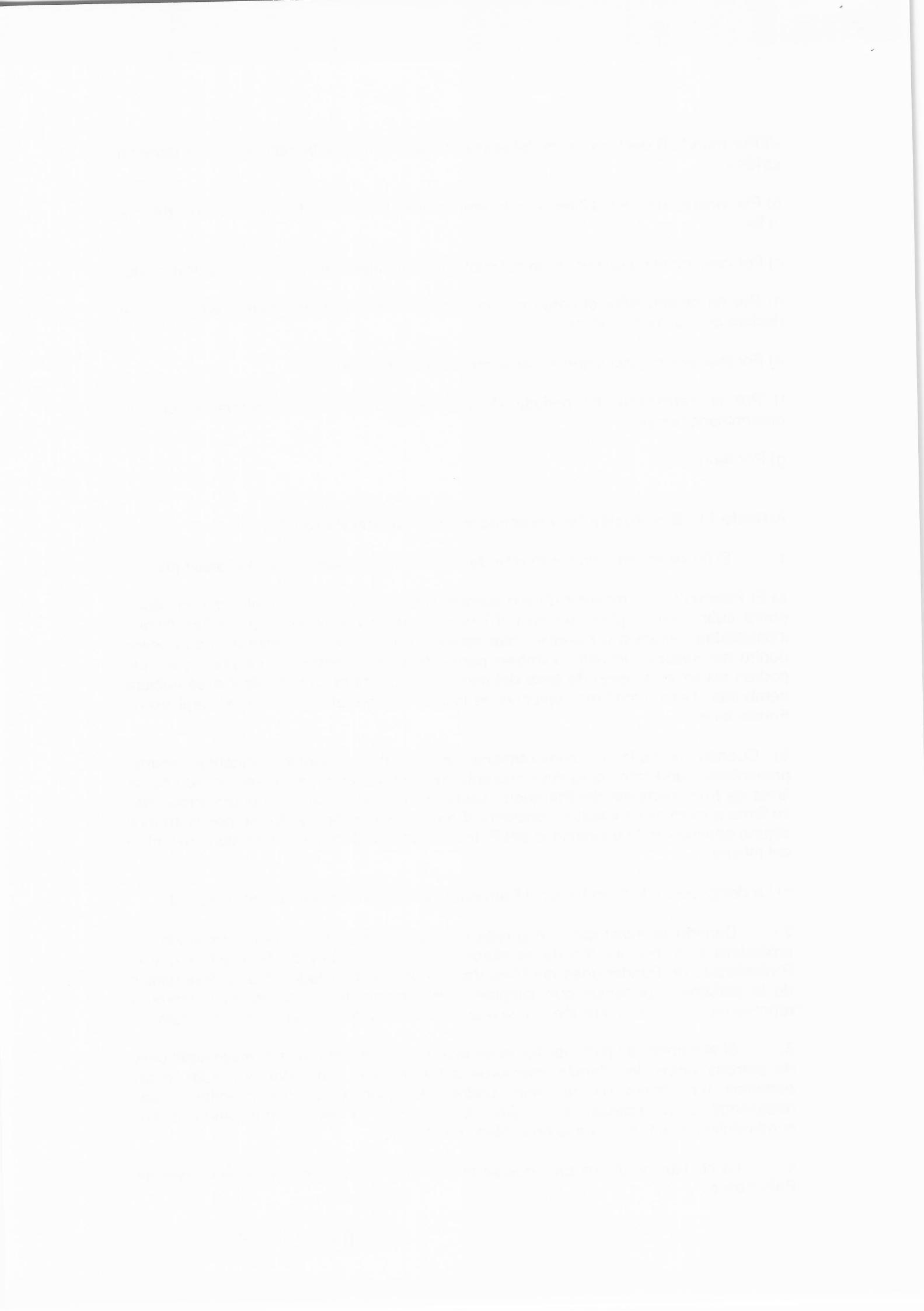
- a) El Patronato, por mayoría de sus componentes cuyo nombramiento esté en vigor, podrá cubrir, en el plazo de seis (6) meses, las vacantes que, por fallecimiento, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa se produzcan, y nombrar otros nuevos dentro del máximo previsto. También podrá designar miembros suplentes, que sólo podrán actuar en el caso de cese del miembro titular para cuya suplencia se hubiera nombrado. Tales miembros suplentes se inscribirán con tal carácter en el Registro de Fundaciones.
- b) Cuando proceda el nombramiento para cubrir cualquier vacante, podrán presentarse candidatos para cuya presentación se precisará que venga avalado por la firma de tres miembros del Patronato. Cada miembro del Patronato podrá avalar con su firma a cuantos candidatos considere dignos de su confianza. No se precisará aval alguno cuando exista unanimidad del Patronato para la designación de algún miembro del mismo.
- c) La designación de miembros del Patronato, se hará siempre en votación secreta.

2.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3.- Si el número de patronos fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono único, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4.- La sustitución de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.





Artículo 12.- Duración del Patronato.

- 1.- El cargo de patrono tendrá una duración de carácter indefinida.
- 2.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

- 1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- 2.- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

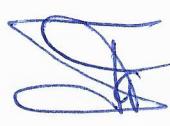
Artículo 14.- Presidente de la Fundación.

- 1.- El Patronato elegirá entre sus miembros un presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- 2.- El presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores o abogados al fin citado.

Artículo 15.- El vicepresidente.

- 1.- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un vicepresidente.
- 2.- El vicepresidente sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de este, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá la persona de mayor edad.

Artículo 16.- El secretario.



1
A.Cu



1.- El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

Artículo 17.- El tesorero.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un tesorero, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los libros de inventarios, cuentas, plan de actuación y el libro diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

1.- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de comisiones delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.

1
A.Cn

and the *Journal of the American Revolution* (JAR) are the two most prominent periodicals that publish articles on the American Revolution. The *Journal of the American Revolution* is a quarterly publication that is available online and in print. It is a peer-reviewed journal that publishes articles on the American Revolution and its impact on the United States.

The *Journal of the American Revolution* is a quarterly publication that is available online and in print. It is a peer-reviewed journal that publishes articles on the American Revolution and its impact on the United States.

The *Journal of the American Revolution* is a quarterly publication that is available online and in print. It is a peer-reviewed journal that publishes articles on the American Revolution and its impact on the United States.

The *Journal of the American Revolution* is a quarterly publication that is available online and in print. It is a peer-reviewed journal that publishes articles on the American Revolution and its impact on the United States.

The *Journal of the American Revolution* is a quarterly publication that is available online and in print. It is a peer-reviewed journal that publishes articles on the American Revolution and its impact on the United States.

The *Journal of the American Revolution* is a quarterly publication that is available online and in print. It is a peer-reviewed journal that publishes articles on the American Revolution and its impact on the United States.

The *Journal of the American Revolution* is a quarterly publication that is available online and in print. It is a peer-reviewed journal that publishes articles on the American Revolution and its impact on the United States.

The *Journal of the American Revolution* is a quarterly publication that is available online and in print. It is a peer-reviewed journal that publishes articles on the American Revolution and its impact on the United States.

The *Journal of the American Revolution* is a quarterly publication that is available online and in print. It is a peer-reviewed journal that publishes articles on the American Revolution and its impact on the United States.

- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2.- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.



the first time, the author has been able to identify the author of a manuscript that was previously attributed to a different author. The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

The author of the manuscript is identified as a member of the *Academy of the Holy Angels* in New York City.

Artículo 21.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

1.- Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, podrá designar por delegación una Comisión delegada.

2.- La Comisión delegada estará compuesta por vocales del Patronato y su número será el que en cada caso determine el propio Patronato. Formarán parte de la misma el presidente del Patronato, que a su vez lo será de la Comisión delegada, y los vocales que designe el Patronato.

3.- Si el secretario del Patronato forma parte de la Comisión delegada, ejercerá igual cargo en la misma. En caso de nombramiento de secretario general, este lo será también de la Comisión delegada. En cualquier otro supuesto, la Comisión delegada nombrará un secretario, nombramiento que recaerá en uno de los vocales miembros de la misma o en persona ajena a este órgano.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 23.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

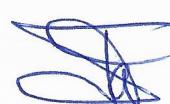
1.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato.

1.- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, y dentro de los últimos tres meses deberá acordarse la aprobación del plan de actuación del ejercicio siguiente.

2.- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación





mínima de diez (10) días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres (3) días.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la secretaría.

3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos: modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

5.- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6.- De cada reunión del Patronato se levantará por el secretario, el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, especificará las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8.- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así

como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27.- Dotación patrimonial.

- 1.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.
- 2.- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
- 3.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional.

- 1.- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
 - c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- 2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el libro de inventarios, que estará a cargo del secretario del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables.

- 1.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito, las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
- 2.- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.



the first time in the history of the world, the people of the United States have become the leaders of the world in the field of industrial production.

It is a remarkable fact that the United States is the only country in the world which has a surplus of labor.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

The United States is the only country in the world which has a surplus of labor, and the only country in the world which has a surplus of capital.

3.- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5.- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

Artículo 30.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 31.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen.

1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3.- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2.- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- f) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 35.- Procedimiento de extinción.

1.- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2.- En los supuestos de los apartados b), c) d), f) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el



the first time in the history of the world, the people of the United States have been called upon to make a choice between a nation that is to be the leader of the world in the cause of freedom and a nation that is to be the leader of the world in the cause of slavery.

It is a choice between a nation that is to be the leader of the world in the cause of freedom and a nation that is to be the leader of the world in the cause of slavery.

THE CHIEF POINTS IN THE FREE STATE POSITION.

1. The right of the people to self-government. This is the chief point in the Free State position. It is the right of the people to self-government. It is the right of the people to self-government.

2. The right of the people to self-government. This is the chief point in the Free State position. It is the right of the people to self-government.

3. The right of the people to self-government. This is the chief point in the Free State position. It is the right of the people to self-government.

4. The right of the people to self-government. This is the chief point in the Free State position. It is the right of the people to self-government.

5. The right of the people to self-government. This is the chief point in the Free State position. It is the right of the people to self-government.

6. The right of the people to self-government. This is the chief point in the Free State position. It is the right of the people to self-government.

7. The right of the people to self-government. This is the chief point in the Free State position. It is the right of the people to self-government.

8. The right of the people to self-government. This is the chief point in the Free State position. It is the right of the people to self-government.

Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3.- En el supuesto del apartado g) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4.- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una Comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

- a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, acordes o análogos con los fines fundacionales.
- b) Al destino previsto en el acta de constitución.

3.- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.- Régimen sancionador.



1 16
Ach

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Segundo: Concesión de facultades a los miembros del Patronato, para el desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados.

Por unanimidad de los Patronos, se acuerda facultar de forma solidaria al Sr. Presidente de la Fundación, el Sr. CHAPA IMAZ, y al Sr. Secretario, el Sr. EGUIDAZU BENGOA, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda al desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados, y a tales fines, suscriba cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, entre ellos el otorgamiento de la Escritura Pública, así como realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la inscripción y constancia de tales acuerdos adoptados en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Y para que conste, extiendo la presente Certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Patronato y de la Fundación, en GETXO - BIZKAIA, a 5 de Junio de 2023.

VºBº

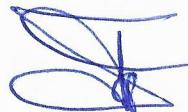
EL PRESIDENTE

1

Alvaro Chapa

D. Alvaro Chapa Imaz.

EL SECRETARIO

J. M. Eguidazu

D. Jose Maria Eguidazu Bengoa.

